



CI691/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON EL MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA Y LA CLASIFICACIÓN DE TEMPORALMENTE RESERVADA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

Antecedentes

- I. Con fecha 22 de junio de 2012, el C. Andrés Gálvez Rodríguez realizó treinta y tres solicitudes mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignaron los números de folio **UE/12/03810, UE/12/03811, UE/12/03812, UE/12/03813, UE/12/03814, UE/12/03815, UE/12/03816, UE/12/03817, UE/12/03818, UE/12/03819, UE/12/03820, UE/12/03821, UE/12/03822, UE/12/03823, UE/12/03824, UE/12/03825, UE/12/03826, UE/12/03827, UE/12/03828, UE/12/03829, UE/12/03830, UE/12/03831, UE/12/03832, UE/12/03833, UE/12/03834, UE/12/03835, UE/12/03836, UE/12/03837, UE/12/03838, UE/12/03839, UE/12/03840, UE/12/03841 y UE/12/03842** mismas que se citan a continuación:

UE/12/03810

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03811

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03812

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03813

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03814

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03815

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03816

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03817

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CUAHUILA LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03818

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

UE/12/03819

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

UE/12/03820

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MEXICO LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

UE/12/03821

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

UE/12/03822

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

UE/12/03823

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

UE/12/03824

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/03825

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03826

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03827

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03828

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03829

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03830

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/03831

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE QUERETARO LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03832

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03833

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03834

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SINALOA LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03835

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03836

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/03837

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03838

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03839

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03840

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE YUCATAN LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03841

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/03842

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNA DE LAS DELAGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL."(Sic)



- II. Con fecha 25 de junio de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darles trámite.
- III. Con fecha 02 de julio de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE dio contestación a las solicitudes del C. Andrés Gálvez Rodríguez misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

En virtud de que el objeto de las solicitudes en comento es el mismo, conviene atenderlas de manera conjunta, aclarando que las mismas refieren a los montos destinados a elecciones federales y locales en diversas entidades federativas como son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal.

Al respecto, hágale saber al interesado, que la información relativa a los recursos federales destinados a campañas electorales respecto de los años 2005 a 2010 llevados a cabo por el Partido Revolucionario Institucional, es información **pública**, toda vez que obra en los archivos de la Unidad de Fiscalización, en razón a que los institutos políticos en los Informes Anuales sobre el origen y destino de sus recursos, reportan los recursos transferidos a sus campañas locales.

Asimismo, los partidos políticos y/o coaliciones presentan Informes de Campaña sobre los ingresos obtenidos y egresos realizados.

En ese sentido, es preciso dar a conocer al solicitante, lo relativo a los ingresos y egresos de las campañas que los partidos políticos han reportado ante esta autoridad fiscalizadora en sus informes de campaña mismos que son información **pública** y podrá consultarlos en la página electrónica del Instituto Federal Electoral a través de la siguiente ruta:

- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña; Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: (elegir el año y el partido político de su interés).

Asimismo, es necesario señalarle al solicitante que podrá consultar en los Dictámenes Consolidados, las transferencias en efectivo y en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional a campañas electorales locales, a través de la página electrónica del Instituto siguiendo la siguiente ruta y atendiendo las precisiones correspondientes a la misma:



- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes Anuales (Dictámenes y Resoluciones del Consejo General elegir el año y partido de su interés)
- Dictamen del Informe Anual del **2005**: página 165. Dictamen del Informe Anual del **2006**: página 213. Dictamen del Informe Anual del **2007**: página 219. Dictamen del Informe Anual del **2008**: página 417. Dictamen del Informe Anual del **2009**: página 956. Dictamen del Informe Anual del **2010**: página 484, no reportó egresos por lo que respecta a la presente solicitud.

Ahora bien, la información correspondiente al año **2011** guarda el carácter de **temporalmente reservada**, toda vez que aún no ha concluido el proceso de fiscalización correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será pública una vez que sea aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por otra parte y por lo que hace a los Comités Municipales en cada uno de los municipios de las Entidades Federativas motivo de su consulta, le pido hágale saber al interesado, que la información solicitada es **inexistente** en los archivos de esta Unidad por tratarse de información relativa a recursos locales y estar fuera del ámbito de competencia de la misma, toda vez que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización únicamente se encarga de fiscalizar el origen y destino de los recursos federales reportados por los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia obligatoria identificada con el rubro: **“FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES”** la cual destaca que la **autoridad electoral federal** tiene el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con los que cuenten los partidos nacionales, en el entendido que la expresión **“todos los recursos”**, comprende exclusivamente, el universo del **ámbito federal**; respecto a las **autoridades electorales de los Estados**, les corresponde el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos en el ámbito estatal, con la aclaración de que el concepto **todos** comprende solamente, el universo del **ámbito de la entidad federativa** correspondiente, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turne la solicitud mencionada al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que proporcione la información solicitada relativa a cada uno de los comités municipales y se pronuncie respecto de los recursos federales destinados a campañas locales en 2011.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. Con fecha 03 de julio de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, al Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- V. Con fecha 13 de julio de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la ampliación de plazo de sus solicitudes de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Con fecha 17 de julio de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio ETAIP/170712/0526, dio respuesta a las solicitudes materia de la presente resolución misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Sobre el particular informo a usted que la información referida a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, en su oportunidad fue entregada por los respectivos Comités Directivos Estatales del Partido Revolucionario Institucional a los Institutos Locales Electorales o equivalentes de sus respectivas Entidades Federativas, por lo que la misma se puede consultar en las paginas de internet que a continuación se relacionan:

(...)

Por lo que respecta al ejercicio de 2011, la información solicitada se clasifica como temporalmente reservada con fundamento en los artículos 42, numeral 2, inciso j, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 11, numeral 3, fracción II, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.



2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Partido Revolucionario Institucional), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia y clasificación de reserva temporal de la información solicitada.
4. Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE
LOS MONTOS DE RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE
ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES, DETALLANDO CAMPAÑA BENEFICIADA, MONTO
TOTAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010
Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE
LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información **UE/12/03810, UE/12/03811, UE/12/03812, UE/12/03813, UE/12/03814, UE/12/03815, UE/12/03816, UE/12/03817, UE/12/03818, UE/12/03819, UE/12/03820, UE/12/03821, UE/12/03822, UE/12/03823, UE/12/03824, UE/12/03825, UE/12/03826, UE/12/03827, UE/12/03828, UE/12/03829, UE/12/03830, UE/12/03831,**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/03832, UE/12/03833, UE/12/03834, UE/12/03835, UE/12/03836, UE/12/03837, UE/12/03838, UE/12/03839, UE/12/03840, UE/12/03841 y UE/12/03842 con el objeto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen su sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.”

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/12/03810, UE/12/03811, UE/12/03812, UE/12/03813, UE/12/03814, UE/12/03815, UE/12/03816, UE/12/03817, UE/12/03818, UE/12/03819, UE/12/03820, UE/12/03821, UE/12/03822, UE/12/03823, UE/12/03824, UE/12/03825, UE/12/03826, UE/12/03827, UE/12/03828, UE/12/03829, UE/12/03830, UE/12/03831, UE/12/03832, UE/12/03833, UE/12/03834, UE/12/03835, UE/12/03836, UE/12/03837, UE/12/03838, UE/12/03839, UE/12/03840, UE/12/03841 y UE/12/03842**, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

5. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que la información relativa a los recursos federales destinados a campañas electorales respecto de los años 2005 a 2010 llevados a cabo por el Partido Revolucionario Institucional, es información **pública**, toda vez que obra en los archivos de la Unidad de Fiscalización, en razón a que los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

institutos políticos en los Informes Anuales sobre el origen y destino de sus recursos, reportan los recursos transferidos a sus campañas locales.

Asimismo, los partidos políticos y/o coaliciones presentan Informes de Campaña sobre los ingresos obtenidos y egresos realizados.

En ese sentido, es preciso dar a conocer al solicitante, lo relativo a los ingresos y egresos de las campañas que los partidos políticos han reportado ante esta autoridad fiscalizadora en sus informes de campaña mismos que son información **pública** y podrá consultarlos en la página electrónica del Instituto Federal Electoral a través de la siguiente ruta:

- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña; Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: (elegir el año y el partido político de su interés).

Asimismo, es necesario señalarle al solicitante que podrá consultar en los Dictámenes Consolidados, las transferencias en efectivo y en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional a campañas electorales locales, a través de la página electrónica del Instituto siguiendo la siguiente ruta y atendiendo las precisiones correspondientes a la misma:

- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes Anuales (Dictámenes y Resoluciones del Consejo General elegir el año y partido de su interés)

- Dictamen del Informe Anual del **2005**: página 165. Dictamen del Informe Anual del **2006**: página 213. Dictamen del Informe Anual del **2007**: página 219. Dictamen del Informe Anual del **2008**: página 417. Dictamen del Informe Anual del **2009**: página 956. Dictamen del Informe Anual del **2010**: página 484, no reportó egresos por lo que respecta a la presente solicitud.

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional señaló en su oficio de respuesta que respecto de la información referida a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, es **pública**, ya que en su oportunidad fue entregada por los respectivos Comités Directivos Estatales del Partido Revolucionario Institucional a los Institutos Locales Electorales o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

equivalentes de sus respectivas Entidades Federativas, por lo que la misma se puede consultar en las paginas de internet que a continuación se relacionan:

| | |
|---------------------|--|
| AGUASCALIENTES | http://www.ieegs.org.mx (Finanzas) http://ieegs.org.mx/Finanzas/finanzas.index.htm (Gasto Ordinario) |
| BAJA CALIFORNIA | http://www.iepcbc.org.mx/ (Partidos > información Pública http://www.iepcbc.org.mx/financiamiento.php (PRI) http://www.iepcbc.org.mx/infoPartidos.php |
| BAJA CALIFORNIA SUR | http://www.ieebcs.org.mx/ (Dictámenes y Resoluciones de Fiscalización de Partidos Políticos http://www.ieebcs.org.mx/comisión/cffpp.php#tab53 |
| CAMPECHE | http://www.ieec.org.mx/ (Transparencia) http://www.ieec.org.mx/transparencia/ (Informes de los Partidos) http://www.ieec.org.mx/transparencia/index.php?id=XIII |
| CHIAPAS | http://www.iepc-chiapas.org.mx/indexnw.php (Transparencia) http://www.iepc-chiapas.org.mx/indexnw2.php?modulo=transparencia2008 (Fracción XV) |
| CHIHUAHUA | http://www.ieechihuahua.org.mx/ (Financiamiento Público>Partidos Políticos) http://www.ieechihuahua.org.mx/Default.aspx?mod=content&id=54 (Trnsparencia>Artículo 26 fracción I, II y III) |
| COAHUILA | http://www.iepcc.org.mx/ (Transparencia) http://www.iepcc.org.mx/index/pdf/transparencia/index.html (Artículo 25 fracciones IX, XI y XII) |
| COLIMA | http://www.ieecolima.org.mx/ (Transparencia) http://www.ieecolima.org.mx/transparencia.html (Dictámenes y Gastos) http://www.ieecolima.org.mx/auditoria.html |
| DISTRITO FEDERAL | http://www.iedf.org.mx/index.php (Transparencia) http://www.iedf.org.mx/index.php/transparencia1 (Artículo 19) http://www.iedf.org.mx/index.php/menuarticulo-19 (Fracción VIII y XII) |
| DURANGO | http://www.iepcdgo.org.mx/ (Transparencia) http://www.iepcdgo.org.mx/index.php?option=com_content&view=cate |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| | |
|------------|--|
| | <p>gory&layout=blog&id=47&Itemid=52 (Informes y Dictámenes a Partidos Políticos)</p> |
| GUANAJUATO | <p>http://www.ieeg.org.mx/ (Fiscalización de los partidos>Dictámenes) (Partidos Políticos>Prerrogativas)</p> |
| GUERRERO | <p>http://www.ieegro.org.mx/ (Fiscalización de los recursos de los partidos) http://www.ieegro.org.mx/PDFs/Fiscalización/Financiamiento%20Pub%202012.pdf</p> |
| HIDALGO | <p>http://www.ieehidalgo.org.mx/ (Transparencia) http://www.ieehidalgo.org.mx/transparencia/trans.htm (Financiamiento Público a Partidos Políticos) http://www.ieehidalgo.org.mx/financiamiento/financi.html</p> |
| JALISCO | <p>http://web.iepcjalisco.org.mx/ (Transparencia) http://web.iepcjalisco.org.mx/transparencia (Artículo 38) http://web.iepcjalisco.org.mx/transparencia/articulo-38 (Informes de Fiscalización) http://web.iepcjalisco.org.mx/transparencia/articulo-38/fiscalizacion-recursos-partidos</p> |
| MÉXICO | <p>http://www.ieem.org.mx/ (instituto transparente) http://www.ieem.org.mx/transparencia/ (Información Pública de los Partidos Políticos) http://www.ieem.org.mx/transparencia/fraccionX.php (Financiamiento Público) http://www.ieem.org.mx/transparencia/fraccionX_finpubcaladm.php</p> |
| MICHOACAN | <p>http://www.iem.org.mx/ (Transparencia y acceso>información financiera) http://www.iem.org.mx/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=36&Itemid=67 (Financiamiento Público) http://www.iem.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=48financiamiento-publico&catid=36:informacion http://www.iem.org.mx/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=88:partidos_politicos:financiamiento_publico&Itemid=76</p> |
| MORELOS | <p>http://www.ieemorelos.org.mx/site/index.php (Transparencia) http://www.ieemorelos.org.mx/site/8udip.php (Partidos Políticos) http://www.ieemorelos.org.mx/site/8pudip.php?msg=10 (informes anuales-financiamiento público)</p> |
| NAYARIT | <p>http://www.ieenayarit.org/ http://www.ieenayarit.org/index.php?option=com_content&view=article&id=235&Itemid=200 http://www.ieenayarit.org/index.php?option=com_content&view=article&id=237&Itemid=200</p> |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| | |
|-----------------|---|
| | (PRI gastos de campaña y prerrogativas) |
| NUEVO LEÓN | http://web.ceenl.mx/ (Transparencia>Artículo 16, fracción VIII y IX) |
| OAXACA | |
| PUEBLA | http://www.ieepuebla.org.mx/ (Partidos Políticos) http://www.ieepuebla.org.mx/index.php?Categoria=financiamiento |
| QUERETARO | http://www.ieq.org.mx/ http://www.ieq.org.mx/contenido/instituciones/financiamiento.php (Financiamiento) http://www.ieq.org.mx/contenido/instituciones/fiscalizacion.php (Fiscalización) |
| QUINTANA ROO | http://www.iegroo.org.mx/v2012/index.php http://www.iegroo.org.mx/v2012/index.php/partidos http://www.iegroo.org.mx/v2012/descargas/partidos/financiamiento/FINANCIAMIENTOORDINARIO2001_2012.pdf (Financiamiento ordinario) |
| SAN LUIS POTOSÍ | http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/index.php http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/mapasitio.php (Partidos Políticos) http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/financiera.php http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/seccion.php?id=58 http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/73/informacion/partidos-politicos.html |
| SINALOA | http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/principal/index.aspx (Partidos Políticos) http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/partidospoliticos/financiamiento.aspx (Financiamiento para Partidos Políticos) http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/partidospoliticos/informes.aspx (Informes financieros) |
| SONORA | http://www.ceesonora.org.mx/ http://www.ceesonora.org.mx/#transparencia/index.php (Artículo 14, numeral 13) |
| TABASCO | http://www.iepct.org.mx/index.php (Transparencia> Financiamiento para actividades ordinarias de partidos políticos) |
| TAMAULIPAS | http://www.ietam.org.mx/ http://www.ietam.org.mx/Informacion_publica/informacion_publica.html http://www.ietam.org.mx/informacion_publica/Financiamiento.html (Financiamiento Público a Partidos) |
| TLAXCALA | http://www.ietlax.org.mx/ |
| VERACRUZ | http://www.iev.org.mx/ |
| YUCATAN | http://www.ipepac.org.mx/ |
| ZACATECAS | http://www.ieez.org.mx/ (Transparencia Artículo 11) http://www.ieez.org.mx/HTMLr.htm (Fracción XIV) http://www.ieez.org.mx/HTMLIPPP.htm |



6. Que bajo el principio de **máxima publicidad** establecido por los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición de la solicitante lo siguiente:

Acuerdo CG431/2011, aprobado en sesión extraordinaria de 16 de diciembre de dos mil once, mediante el cual se determinó el financiamiento público para gastos de campaña respecto del Proceso Electoral Federal 2011-2012 asignado a cada Instituto Político, mismo que puede ser consultado en la página del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente liga:

<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap1.pdf>

De igual forma, se pone a disposición del solicitante el acuerdo CG382/2011 del Consejo General por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso Electoral Federal 2011-2012, el cual podrá localizarse en la siguiente liga:

<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/noviembre/CGor201111 23/CGo231111ap17.pdf>

7. Que como previo y especial pronunciamiento, cabe señalar que al Instituto Federal Electoral, sólo se le asigna la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos, proporcionados a los partidos políticos a nivel federal y no así los recursos a nivel estatal o municipal, por ende sólo se encarga de fiscalizar a los Partidos Políticos Nacionales en el ámbito federal, esto de conformidad con el artículo 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41.

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:



(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los **derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos**, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

(...)

Así las cosas, para los efectos de lo dispuesto por el artículo antes citado, el Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo forma integral y directa la actividad relativa a las prerrogativas de los partidos políticos, **a nivel federal**.

Bajo este orden de ideas, si bien es cierto el Instituto sólo otorga el financiamiento público a los partidos políticos a nivel nacional, más no estatal y municipal, también lo es que, esto no representa un obstáculo para que los ciudadanos se alleguen de información que concierne al ámbito local, siempre y cuando la información no se encuentre dentro de los supuestos de clasificación temporalmente reservada o confidencial, o bien sea declarada como inexistente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De hecho el artículo 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos, atendiendo a las reglas que resulten aplicables.

Cabe señalar que, si bien es cierto, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, a través de uno de sus criterios de interpretación emanado del recurso de revisión con número de expediente OGATI/REV-25/08, establece que es viable llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información de los partidos políticos, **aun cuando el requerimiento de información sea relativo al ámbito local, también es viable aplicar la normatividad que regula la información materia de la presente resolución.**

Expediente OGATI/REV-25/08:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, AÚN CUANDO NO SÓLO SE TRATE DE DATOS A NIVEL FEDERAL. LA UNIDAD DE ENLACE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA PARA DESAHOGARLAS. El artículo 41, en sus párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a través del Instituto Federal Electoral el ciudadano puede allegarse de información relativa al partido político, teniendo este organismo autónomo la obligación de instaurar los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se deriven sobre la información de los institutos políticos nacionales. En ese sentido, la Unidad de Enlace tiene la obligación de iniciar el procedimiento para desahogar la solicitud, a pesar de que el requerimiento consista en información relativa al ámbito local de un partido político nacional. Por lo tanto, es viable llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información de los partidos políticos que establece el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 69, párrafo 5, incisos a) y b).

Recurso de revisión OGTAI-REV-25/08.- Recurrente: Edgar Moreno Aguilera - 6 de noviembre de 2008

8. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que es inexistente la información por lo que hace a los Comités Municipales en cada uno de los municipios de las Entidades Federativas, toda vez que los mismos corresponden al ámbito local y no son competencia de este órgano fiscalizador federal, ya que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización tiene facultades únicamente para fiscalizar el origen y destino de los recursos federales reportados por los partidos políticos nacionales.



En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25
[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previa análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Partido Revolucionario Institucional señaló que respecto a la información solicitada del ejercicio 2011, se encuentra temporalmente reservada ya que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de fiscalización, realizado dentro del procedimiento de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no ha emitido la resolución respectiva.

Lo anterior es así, ya que la información entregada por los institutos políticos en los informes anuales, así como la documentación comprobatoria de los ingresos que se reciben y los egresos, será pública hasta el momento en el que tanto el Dictamen Consolidado así como la Resolución respectiva sean aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de



conformidad con los artículos 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 84, numeral 1, inciso f), y el 278 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

b) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;

Artículo 84

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

b) Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

c) La Unidad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

e) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

g) Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

h) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Unidad y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

III. Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

Artículo 278



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un dictamen consolidado y un proyecto de resolución en términos del artículo 84 del Código.

Ahora bien, una vez presentados los referidos informes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes anuales son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el Consejo General**, en términos del artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:
(...)

X. **Los informes**, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de **precampaña y campaña**; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. **Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código**. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;

En virtud de lo anteriormente señalado, y respecto a la información del ejercicio 2011 solicitada por la C. Lilia Saúl Rodríguez, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación como temporalmente reservada argumentada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Partido Revolucionario Institucional.



10. Que este Comité de Información no pasa desapercibida la respuesta del Partido Revolucionario Institucional en la cual omite pronunciarse respecto de la información solicitada a nivel municipal de las entidades federativas requeridas; razón por la cual, éste Órgano Colegiado estima pertinente instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga llegar un oficio en el cual se pronuncie únicamente por la información faltante la cual versa sobre los montos de recursos federales destinados a la realización de elecciones locales detallando campaña beneficiada, monto total en efectivo y en especie durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 en cada uno de los comités municipales en cada uno de estados solicitados; lo anterior a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información del C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción 1, 16, párrafo 1, 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42, párrafo 2, inciso j) y 83, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 y 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11 párrafo 3 fracción II, 19, párrafo 1, fracciones I y II, 25, párrafo 2, fracción VI, 27 párrafo 2 y 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, párrafo 1, inciso f) y 278 del Reglamento de Fiscalización, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/12/03810, UE/12/03811, UE/12/03812, UE/12/03813, UE/12/03814, UE/12/03815, UE/12/03816, UE/12/03817, UE/12/03818, UE/12/03819, UE/12/03820, UE/12/03821, UE/12/03822, UE/12/03823, UE/12/03824, UE/12/03825, UE/12/03826, UE/12/03827, UE/12/03828, UE/12/03829, UE/12/03830, UE/12/03831, UE/12/03832, UE/12/03833, UE/12/03834, UE/12/03835, UE/12/03836, UE/12/03837, UE/12/03838, UE/12/03839, UE/12/03840, UE/12/03841 y UE/12/03842**, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEGUNDO.- Se pone a disposición de la solicitante la información pública señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Partido Revolucionario Institucional, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se pone a disposición de la solicitante, bajo el principio de máxima publicidad la información señalada en términos del considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez a nivel municipal en términos del considerando 8 de la presente resolución.

QUINTO.- Se confirma la clasificación de reserva temporal aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez del ejercicio 2011 en términos del considerando 9 de la presente resolución.

SEXTO.- Se confirma la clasificación de reserva temporal aludida por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez del ejercicio 2011 en términos del considerando 9 de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga llegar un oficio en el cual se pronuncie únicamente por la información faltante la cual versa sobre los montos de recursos federales destinados a la realización de elecciones locales detallando campaña beneficiada, monto total en efectivo y en especie durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 en cada uno de los comités municipales en cada uno de estados solicitados, en términos de lo señalado en el considerando 10 de la presente resolución.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE.- al C. Andrés Gálvez Rodríguez mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

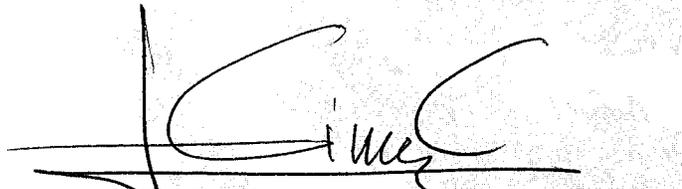
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información